



ACADEMIA DE  
LA MAGISTRATURA

## REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Vol. 3, n.º 4, enero-junio, 2021  
Publicación semestral. Lima, Perú.  
ISSN: 2707-4056 (en línea)  
DOI: 10.58581/rev.amag.2021.v3n4.07



# Dilación de la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral

## Delay of the execution of sentences in the contentious administrative labor process

**Timoteo Cristoval De la Cruz\***

Corte Superior de Justicia de Junín  
(Junín, Perú)

[tcristoval@pj.gob.pe](mailto:tcristoval@pj.gob.pe)

<https://orcid.org/0000-0001-7852-3563>

**Resumen:** El proceso contencioso administrativo laboral en nuestro país está destinado para resolver las controversias laborales de los trabajadores que están sujetos al régimen laboral de la actividad pública normado en el Decreto Legislativo n.º 276, del régimen especial del contrato administrativo de servicios establecido en el Decreto Legislativo n.º 1057 y del régimen del servicio civil normado en la Ley n.º 30027. En este proceso, también se tramita las reclamaciones respecto a las actuaciones de la seguridad social en materia de salud y previsional de las entidades públicas como EsSalud y Oficina de Normalización Previsional - ONP, así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo.

\* Juez superior titular de la Corte Superior de Justicia de Junín. Docente ordinario de la Universidad Peruana Los Andes de Huancayo.

Esta investigación versa sobre la problemática de la dilación o demora de hasta ocho años en la ejecución de sentencias sobre pago de remuneraciones, bonificaciones o diversos beneficios laborales por parte de las entidades públicas que son demandadas. Como la dilación está fuera de todo plazo razonable, se propuso conocer la cantidad de procesos que afrontan esos retrasos, la duración de los mismos, las materias o pretensiones comprometidas, así como las razones de esa demora, recurriendo directamente a la información estadística, así como a los jueces de trabajo que tramitan esos casos.

Se ha realizado el trabajo de campo usando la técnica de la recolección documental y de la encuesta en los tres juzgados laborales de Huancayo. Los hallazgos indican que hay procesos que vienen ejecutándose hasta ocho años, vulnerando así los principios constitucionales como la efectividad de las resoluciones judiciales y del plazo razonable. Los jueces reconocen que esa demora obedece a diversas causas, siendo la principal el tema presupuestal que tienen que afrontar las entidades públicas demandadas, también la sobrecarga laboral y el ineficaz procedimiento de ejecución de sentencia. Finalmente, el autor concluye que se pueden adoptar determinadas medidas para superar esa situación, como creación de juzgados de ejecución, el incremento de presupuesto de las entidades demandadas, la ejecución anticipada de la sentencia, entre otros.

**Palabras clave:** efectividad de resoluciones judiciales, plazo razonable, presupuesto público

**Abstract:** The contentious administrative labor process in our country is intended to resolve labor disputes of workers who are subject to the labor regime of public activity regulated in Legislative Decree 276, of the special regime of the administrative service contract established in Legislative Decree 1057. and the civil service regime regulated in Law 30027. In this process, claims are also processed regarding the actions of social security in health and pension matters of public entities such as EsSalud and ONP, as well as challenges against actions of the administrative labor authority.

This investigation deals with the problem of procrastination or delay of up to eight years in the execution of sentences on the payment of remunerations, bonuses or various labor benefits by the public entities that are sued. As the delay is beyond any reasonable time, we set out to find out the number of processes that face these delays, their duration, the matters or claims involved, as well as the reasons for this delay, resorting directly to statistical information, as well as well as the labor judges who process these cases.

Field work has been carried out, using the technique of documentary collection and survey, in the three labor courts of Huancayo. The findings

indicate that there are processes that have been running for up to eight years, thus violating constitutional principles such as the effectiveness of judicial resolutions and the reasonable term. The judges recognize that this delay is due to various causes, the main one being the budget issue that the defendant public entities have to face, as well as work overload and the ineffective procedure for execution of the sentence. Finally, the author concludes that certain measures can be adopted to overcome this situation, such as the creation of execution courts, the increase in the budget of the defendant entities, the anticipated execution of the sentence, among others.

**Key words:** effectiveness of judicial decisions, reasonable term, public budget

RECIBIDO: 2/05/2021

REVISADO: 26/05/2021

APROBADO: 26/06/2021

FINANCIAMIENTO: Autofinanciado

## 1. Introducción

El proceso contencioso administrativo en nuestro país tiene regulación constitucional en su artículo 148: «Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa». Esta disposición ha sido desarrollada por la Ley n.º 27584, actualmente compendiada en un texto único, aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS. Este proceso tiene por objetivo que el Poder Judicial realice el control jurídico de las actuaciones de la administración pública, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Este proceso contencioso es el escenario donde se impugnan diversas decisiones administrativas y en el campo laboral a «las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública». En este trabajo se hará referencia, específicamente, a las reclamaciones de carácter económico que efectúan los trabajadores estatales pertenecientes al régimen laboral de la actividad pública. Concretamente, se analizará la dilación en la ejecución de la sentencia que reconoce derechos laborales de carácter pecuniario, como el pago de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y otros. Se precisa que los juzgados laborales, objeto de este estudio, tramitan reclamaciones no solo de trabajadores o extrabajadores del régimen laboral público, sino también pretensiones en materia previsional y los procesos ordinarios de trabajadores del régimen laboral privado, según la anterior Ley Procesal del Trabajo, Ley n.º 26636, la misma que se encuentran en liquidación desde el mes de julio de 2011.

Se considera que la presente investigación es de suma importancia porque va a posibilitar que la comunidad jurídica nacional e internacional, en especial los abogados y jueces del área contencioso administrativo laboral,

conozcan la existencia de demora muy prolongada de la etapa de ejecución de sentencia, que llegan hasta ocho años de duración. Esto con la finalidad de que los abogados sepan la cruda realidad que se afronta en la etapa final del proceso, a fin de que adopten algunas estrategias para que la duración no sea tan prolongada. Del mismo modo, para que los jueces internalicen y se comprometan con una eficaz y pronta ejecución de la sentencia. Se propone que la presente investigación contribuya a un debate judicial, doctrinario y legal sobre una eficaz ejecución de sentencia, en concreto respecto a la pretensión de dar sumas de dinero. También para que los legisladores efectúen las regulaciones pertinentes o algunas modificaciones sobre una eficaz ejecución de la sentencia, para que las autoridades administrativas del Poder Judicial brinden el apoyo logístico o de personal a los juzgados laborales para que atiendan de manera prioritaria las ejecuciones, a través, por ejemplo, de la creación de órganos jurisdiccionales encargados exclusivamente de la ejecución de la sentencia. Y para profundizar con investigaciones de este tema recurriendo a la entidad pública demandada y los abogados de los demandantes, quienes pueden brindar información desde su posición legal.

La presente investigación es útil para proporcionar a las autoridades administrativas del Poder Judicial información actualizada y ordenada sobre la ejecución de los procesos contenciosos administrativos en materia laboral, para que encaren eficazmente la problemática del retraso en el cumplimiento de las sentencias de obligaciones de dar por parte de las entidades públicas, que vienen dilatándose excesivamente y que afectan la imagen y credibilidad del sistema de justicia. También, este estudio permitirá a todos los jueces laborales de nuestro país tomar conciencia de que la ejecución de la sentencia es muy relevante no solo para el caso particular, sino para nuestra sociedad y democracia, porque va a posibilitar el goce de un derecho, la convivencia pacífica y la confianza ciudadana de que los jueces van ejecutar la sentencia en el plazo razonable. Es útil para la comunidad de abogados conocer los años que dura ejecutar una sentencia que contienen obligaciones dinerarias a cargo de las entidades públicas, y que puedan adoptar las acciones procesales más eficaces durante la etapa cognitiva, para así posibilitar que en la fase ejecutiva no exista demasiado retraso. Por último, esta investigación es relevante para las entidades públicas, a fin de que tomen conciencia de su papel dentro de la sociedad y sean ejemplo para los ciudadanos en el cumplimiento de las sentencias laborales, que es una expresión del estricto cumplimiento de la ley y la Constitución.

Finalmente, puntualizamos que este trabajo tiene como objetivo, dar a conocer a la comunidad jurídica la problemática del retraso de años en la ejecución de sentencias laborales, especialmente las que contienen obligaciones monetarias a cargo de las entidades públicas, pese a tener

carácter prioritario su pago. De esta manera, se adopten las medidas legales, judiciales o administrativas más idóneas para lograr una pronta efectividad de las sentencias judiciales, toda vez que el plazo legal que tiene una entidad pública para cumplir el pago es hasta cinco años, que resulta ser excesivo y violatorio del plazo razonable. También sustentamos empíricamente, desde la versión de los jueces laborales de Huancayo, las causas de la demora de hasta ocho años en la ejecución de la sentencia y las alternativas que serían idóneas para una eficaz ejecución.

## 2. Proceso contencioso administrativo laboral

La Constitución Política peruana, en su artículo 148, regula que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación judicial mediante la acción contencioso-administrativa. Esa disposición constitucional ha sido reglamentada por la Ley n.º 27584, dada a finales del año 2001 y vigente desde el 14 de abril de 2002, que fue modificada en varias oportunidades, siendo la última, la Ley n.º 30914 dada el 14 de febrero de 2019. De ahí que, el legislador dispuso unificar en un solo texto la Ley n.º 27584 que fue aprobada por el Decreto Supremo n.º 011-2019-JUS, publicada en el *Diario Oficial El Peruano*, el 4 de mayo de 2019.

El proceso contencioso administrativo no solo está reservado para la tramitación de pretensiones de carácter laboral y previsional, sino que contiene una regulación general para tramitar las impugnaciones contra todas las actuaciones de la administración pública, salvo que se recurra a un proceso constitucional. Dentro de las actuaciones administrativas de carácter laboral que pueden ser impugnadas en este proceso, tenemos la referida a los trabajadores dependientes al servicio de la administración pública. El texto de la ley procesal es genérico al permitir que todas las pretensiones puedan tramitarse en el proceso contencioso administrativo, con la sola condición de ser personal dependiente de la administración pública.

La Nueva Ley Procesal del Trabajo, con vigencia progresiva desde el 15 de julio de 2010, en su numeral 4 del artículo 2, ha ratificado como su predecesora la competencia de los jueces laborales para conocer en este proceso: «las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo». Se entiende que dicha disposición ha sido complementada con el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral publicado el 4 de julio de 2014, en cuyo subtema 1.4 del Tema 1, ha acordado que deben recurrir al proceso contencioso administrativo los trabajadores sujetos al régimen laboral público, los trabajadores que presten servicios suscribiendo contratos

administrativos de servicios y los trabajadores incorporados a la carrera del servicio civil al amparo de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

El trabajador debe reclamar por escrito ante su entidad empleadora el beneficio reclamado antes de ir al proceso contencioso administrativo. Esto es, acudir a la vía administrativa porque la administración pública tiene reservado el privilegio de la autotutela administrativa como una manifestación de la separación de poderes, ya que puede resolver el conflicto laboral de manera pronta. Sin embargo, existen pretensiones que el trabajador no requiere agotar la vía administrativa como ha establecido el III Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Laboral y Previsional (2015), sustentado en el rango constitucional del derecho reclamado como el contenido esencial del derecho a la remuneración, y la urgencia de la tutela efectiva de los derechos, que se patentiza en el acceso efectivo de los ciudadanos al sistema de justicia. Los reclamos que están exentos de agotar la vía administrativa son los referidos al pago de la remuneración básica, remuneración total, remuneración permanente, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.

Lo anterior, no significa que el trabajador deba recurrir directamente al Poder Judicial, sino que no está obligado a interponer los recursos administrativos, en otras palabras, solo debe cursar una carta de requerimiento de pago, otorgando el plazo de 15 días para que la entidad pública haga efectivo el pago solicitado. Se aprecia en los procesos judiciales que la administración, en ciertas ocasiones, emite el acto administrativo reconociendo el derecho reclamado por el trabajador, pero condiciona el pago a la existencia de presupuesto. Esto obliga al trabajador a recurrir a la justicia laboral para exigir que se cumpla con el acto administrativo que le reconoció el derecho.

Los tipos de procesos donde debe tramitar los conflictos laborales de carácter administrativo son dos: el proceso urgente y el proceso ordinario. En el primero, se incluyen entre otras, las pretensiones referidas al «cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme». Bajo este supuesto, se tramitan las pretensiones relativas al contenido esencial del derecho a la remuneración. En cambio, en el proceso ordinario, se tramitan pretensiones más complejas. La tramitación y duración de ambos procesos son diferentes solo en la etapa cognitiva, pero en la etapa de ejecución desaparece esa distinción, porque no existe un procedimiento específico por cada proceso y que la duración puede ser el mismo, incluso los procesos urgentes tendrían duración más prolongada porque en esta se tramitan pretensiones de cumplimiento de disposiciones legales, como son el pago de beneficios laborales, cuya demora es objeto de este trabajo.

En el proceso contencioso administrativo, se puede solicitar la medida cautelar adecuada, antes de un proceso o dentro de este, para asegurar la eficacia de la decisión definitiva. El autor considera que la parte demandante muy bien puede recurrir a esta tutela urgente, cumpliendo con el presupuesto de la existencia del peligro en la demora del proceso, que como veremos más abajo, la duración de estos procesos es de varios años.

### 3. Ejecución de sentencia en el proceso contencioso administrativo

La Ley n.º 27584 que regula el proceso contencioso administrativo, en su artículo 44, estatuye lo relativo a la ejecución de la sentencia. Indica que la potestad de hacer ejecutar las sentencias corresponde exclusivamente al juzgado o sala que conoció del proceso en primera instancia. Este precepto materializa uno de los poderes de la jurisdicción, la *executio*, de que la sentencia debe ser cumplida incluso mediante el auxilio de la policía. Dispone esa norma que existe el deber personal para el cumplimiento de la sentencia, recayendo en la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, quien puede comunicar por escrito al juez qué funcionario será encargado de cumplirla, y que asumirá las responsabilidades de ley.

Finalmente, el artículo 46 del texto en comento regula el procedimiento para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, como efectuar modificaciones presupuestarias y, en caso que no sea posible, debe comunicar a la autoridad judicial su compromiso de cumplir la sentencia conforme al artículo 73 del Decreto Legislativo n.º 1440. Este cuerpo legal prevé que, si los requerimientos de pago no pueden ser atendidos por falta de presupuesto o no cuentan con recursos suficientes, se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco años fiscales subsiguientes. Esto quiere decir que la administración, para sí, se da una ley que le permite fraccionar su deuda hasta cinco años, privilegio que no ostenta las empresas o personas jurídica del sector privado.

Seguidamente, citaremos algunas investigaciones sobre la ejecución de sentencias en los procesos contenciosos administrativos en diversos lugares del Perú. Meza (2019), en su investigación sobre la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1.º y 2.º Juzgado Civil de Tarapoto, año 2012, ha concluido que las sentencias judiciales no son efectivas, ya que ha identificado que habiendo transcurrido siete años, más del 90 % de las sentencias no han sido ejecutadas en su totalidad. En tal sentido, el derecho a la tutela judicial y el derecho a la ejecución de sentencias en un tiempo razonable y efectiva están siendo gravemente vulneradas por las autoridades demandadas. Finalmente, acota que los jueces conocen que, en esos procesos

contenciosos administrativos, como jueces civiles no pueden actuar de oficio, y que corresponde que la parte afectada con el incumplimiento acuda hacia a ellos y solicite el cumplimiento de lo ordenado.

Por su lado, Tupiño (2018), en su trabajo de la efectividad en la ejecución de sentencias contra el Estado por los juzgados contencioso-administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, durante el período 2003 - 2015, ha concluido que los procesos contenciosos administrativos no vienen brindando tutela judicial efectiva cuando ejecutan una sentencia contra el Estado, porque los jueces no ejecutan las sentencias en un plazo razonable. También concluye que la demora excesiva e injustificada en la ejecución afecta el derecho fundamental de efectividad plena, se afecta la dignidad de la persona y se genera incertidumbre e inseguridad jurídica. Asimismo, apunta a que el Estado no cumple las sentencias con la celeridad debida e incumple su obligación de protección y promoción de los derechos fundamentales y la plena efectividad de los derechos fundamentales. Además, atribuye esa demora a la excesiva carga procesal, ya que prefiere avanzar los procesos en giro, y que la complejidad de la etapa de ejecución impide su impulso oportuno. Asimismo, sostiene que el marco jurídico no contribuye a que los jueces adopten todas las medidas necesarias y adecuadas tendientes a la efectiva ejecución del fallo.

La investigadora Villafuerte (2018), en su tesis sobre la inejecución de las sentencias en los procesos contencioso-administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017), concluye que la inejecución de la sentencia que ordena la reincorporación de un trabajador en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, durante el año 2017, afectó el principio de tutela jurisdiccional en su vertiente de ejecución de sentencia.

Por su lado, Hiquisi (2014), en su tesis respecto relativo al análisis de las deficiencias en la ejecución de sentencias contencioso-administrativas sobre reincorporación de trabajadores en el Primer Juzgado Mixto de Puno - 2012, ha concluido que las deficiencias que existen en la ejecución de estas sentencias es la insuficiencia del artículo 46 de la Ley n.º 27584, pues no contempla un plazo concreto para su ejecución. Adicionalmente, menciona, como una de las principales causas que dilata su ejecución, la presentación de escritos por parte de la entidad demandada indicando la inexistencia del cargo y la falta de presupuesto para crear uno; también indica que el plazo promedio en que se ejecuta la sentencia es de seis meses a un año, existiendo casos en el que puede durar dos años.

#### 4. Efectividad de la ejecución de las resoluciones judiciales

El constitucionalista Landa (2010), al referirse al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, cita la STC 0015-2001-AI/TC del Tribunal Constitucional peruano, fundamento 8, que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales firmes es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva establecido en el artículo 139, numeral 3 de la Constitución. Tal derecho se encuentra recogido en el segundo párrafo del numeral 2 del mismo artículo 139, cuando menciona que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni retardar su ejecución».

En el mismo sentido, García (2008) indica que el derecho a la ejecución de resoluciones jurisdiccionales se encuentra previsto implícitamente en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución vigente y que se expresa la obligatoriedad de la ejecución de las decisiones judiciales. Agrega que es un atributo del justiciable y un deber del juzgado que se cumplan sus decisiones en los términos adoptados. De esta manera, tenemos que la norma ius fundamental reconoce como un derecho constitucional la efectividad de la ejecución de la sentencia. Corresponde a la ley procesal de las diversas materias viabilizar que la ejecución de la sentencia sea de manera efectiva.

Por su parte Simons (2010), en su artículo sobre el derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales y los medios compulsorios procesales, indica que para que este derecho sea pleno se debe brindar a los jueces del poder suficiente para doblegar a la obligada a cumplir las mismas. Los atributos jurisdiccionales que deben tener los jueces son conocidos como medios compulsorios. Esta se divide en extraprocesales cuando no repercuten de modo directo en el trámite regular del proceso, sino a doblegar la voluntad del renuente. Y el intraprocesal es cuando tienen consecuencias directas con el trámite del proceso. Los medios compulsorios procesales son aplicables al incumplimiento de obligaciones con prestaciones de hacer, de no hacer o de dar cosas ciertas. Este poder judicial, en nuestro país, se encuentra reconocido en los artículos 52, 53, 707 y 715 del Código Procesal Civil y en el artículo 22 del primer Código Procesal Constitucional.

Para Sánchez (2013), en su investigación sobre la inexecución de las sentencias del Tribunal Constitucional: problema y soluciones. Indica que la inexecución (total o parcial e incluso tardía) de las sentencias del Supremo intérprete de la Constitución constituye no solo una vulneración al derecho constitucional reconocido en la sentencia, sino que también es una vulneración

al derecho a la efectividad de las resoluciones jurisdiccionales y, en última instancia, es la vulneración al derecho a la tutela procesal efectiva. Agrega que los medios para ejecutar las sentencias del Tribunal Constitucional no son suficientes. Por tal razón, plantea que se debe crear un órgano supervisor de la ejecución de las sentencias e incluso se debería tipificar el retraso de ellas por parte de la judicatura.

Finalmente, López (2019), en su tesis respecto a la exigencia del artículo 615 del Código Procesal Civil y la eficacia de las medidas cautelares sobre la ejecución de sentencia, sostiene que dicho artículo es la aplicación excepcional de la medida cautelar cuando exista sentencia de primera instancia que no tiene autoridad de cosa juzgada. Sin embargo, frente a la falta de regulación de medidas de ejecución, los jueces aplican este artículo a la etapa de ejecución, con ello desnaturaliza el concepto de medida cautelar.

## 5. Plazo razonable en la ejecución de la sentencia

El retardo en la ejecución de la sentencia no es un tema nuevo en el sistema procesal, porque desde antaño siempre se consideraba que el proceso, no solo en su etapa cognitiva duraba varios años, sino en su etapa ejecutiva otro tanto igual. Para el pago de beneficios laborales, las leyes que regulan el procedimiento de pago establecen hasta cinco años, hecho que ha sido avalado por la justicia ordinaria y constitucional. Entonces, podemos preguntarnos si el plazo de cinco años, es un plazo razonable para el cumplimiento de obligaciones de dar suma de dinero por parte del Estado.

A este efecto, Jacha (2018) en su tesis el derecho constitucional a la ejecución de sentencias dentro de un plazo razonable en el amparo laboral, ha concluido que uno de las graves dificultades que tiene el Código Procesal Constitucional peruano es la limitada vigencia de los derechos fundamentales. Sucede que los textos constitucionales que reconocen estos derechos, a la fecha, no han sido suficientes para lograr su efectiva vigencia, por lo que es imperioso fortalecer los instrumentos y mecanismos procesales idóneos y suficientes para garantizar su plena vigencia.

Por último, el autor colombiano Rodríguez (2011), en su texto sobre el plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia, ha concluido que el plazo razonable como garantía fundamental posibilita que las víctimas e interesados obtengan una rápida solución de sus casos. Por ello, no es aconsejable que la celeridad exigida ante cualquier autoridad y en cualquier instancia, deba confundirse o equipararse con una desmedida brevedad y laxitud de los procedimientos, dado que a pesar que ello, puede

ser perjudicial. Luego anota que la naturaleza de esta garantía, se sustenta en la necesidad de evitar dilaciones indebidas que se traduzcan en el rechazo de la justicia o en la consumación de perjuicios irremediables para quienes solicitan protección judicial.

## 6. Presupuesto público

Uno de los aspectos que incide bastante en la demora de la ejecución de sentencia es la falta de presupuesto. Aquí podemos decir que encontramos una colusión entre dos bienes constitucionales: la efectividad de la ejecución de la sentencia con el equilibrio presupuestal. Precisamente, para evitar ese conflicto, es que debemos procurar que el presupuesto esté asegurado en su debida oportunidad y no esperar un requerimiento para recién iniciar el procedimiento. De ahí que resulta sumamente importante, adoptar varias medidas como la previsión presupuestal con la notificación de la demanda, así como la actuación de la sentencia impugnada para impedir que la interposición de los recursos de apelación o casación, muchas veces con ánimo dilatorio, retrasen la ejecución de la sentencia.

## 7. Materiales y métodos

En la presente investigación de corte jurídico social, se utiliza el método analítico para conocer la realidad de los procesos contencioso-administrativo-laborales que se encuentran en etapa de ejecución de sentencia, en la provincia de Huancayo, así como para saber cuáles son las causas del problema de investigación. En esa línea, tres juzgados laborales que conocen estos procesos son nuestro universo de estudio.

Para este fin, el recojo de la información sobre la cantidad de expedientes en etapa de ejecución de sentencia, el tiempo de duración de los mismos y las pretensiones que están involucradas, se ha aplicado la técnica de la recolección documental, en concreto los datos estadísticos solicitados a la Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín. Asimismo, se ha recabado información de los mismos jueces respecto a las causas de la demora y las alternativas para superarlo, para ello se ha utilizado la técnica de la encuesta.

Este estudio se ha desarrollado exclusivamente en los juzgados laborales de la provincia de Huancayo, capital del departamento de Junín, que vienen tramitando proceso contencioso-administrativo en materia laboral y previsional. También, estos juzgados conocen procesos de la anterior Ley Procesal del Trabajo n.º 26636 que están en liquidación desde julio de

2011. De los tres juzgados, el primero es permanente y los dos restantes son transitorios. Así tenemos:

- a) **El Primer Juzgado Permanente de Trabajo (1 JPT) de Huancayo**, viene conociendo estos procesos desde la vigencia de la Ley n.º 29364 publicada el 28 de mayo de 2009, cuya competencia por materia ha sido reiterado con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley n.º 29497, vigente en la Corte de Junín desde el 19 de julio de 2011.
- b) **El Primer Juzgado Transitorio de Trabajo (1 JTT) de Huancayo** viene funcionando desde julio de 2009 (R. A. n.º 192-2009-CE-PJ) como órgano jurisdiccional transitorio de descarga procesal.
- c) **El Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo (2 JTT) de Huancayo** no ha tenido continuidad; no obstante que inicialmente funcionaba desde octubre de 2010 (R. A. n.º 335-2010-CE-PJ) hasta agosto de 2016. Luego, ha reiniciado sus funciones desde el mes de febrero de 2020. De ahí que este juzgado actualmente tiene poca carga procesal en etapa de ejecución de sentencia. Por eso, no es objeto de este estudio dentro del análisis estadístico, pero al juez si se le preguntó sobre las causas de la demora en la ejecución de las sentencias.

De la información estadística, se han elaborado tres tablas respecto a la cantidad de expedientes en trámite y ejecución, duración por años en etapa ejecución de sentencia desde 2010 y duración de la ejecución según pretensiones o materias. De estos se han desagregado diferentes gráficos para ilustrar los datos estadísticos obtenidos. Finalmente, se ha formulado varias preguntas a los tres jueces laborales con respecto a la duración de los procesos de ejecución, las pretensiones que tienen más demora en ejecución, las causas de esas demoras y las medidas que se podría adoptar para tener una eficaz ejecución de la sentencia. Se han realizados cinco preguntas que figuran en el anexo.

## 8. Resultados

Seguidamente se brindan los datos obtenidos tanto de la información estadística de los juzgados laborales, hasta el mes de octubre de 2020, como de la encuesta realizada a los jueces laborales.

Cantidad de expedientes en trámite y ejecución

En este rubro, se presenta la información real y actualizada sobre la cantidad de expedientes en materia laboral que vienen tramitándose en los tres juzgados laborales de la provincia de Huancayo, esto es el Primer Juzgado Permanente de Trabajo y el Primer y Segundo Juzgado Transitorio de Trabajo.

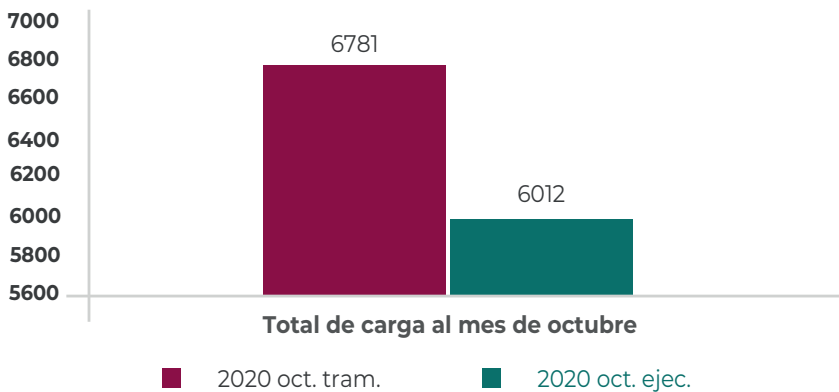
Tabla 1  
Cantidad de expedientes en trámite y ejecución

| Dependencias                            | Octubre 2020 |             |
|-----------------------------------------|--------------|-------------|
|                                         | Trámite      | Ejecución   |
| 1.er Juzgado Permanente de Trabajo      | 3193         | 4096        |
| 1.er Juzgado Transitorio de Trabajo     | 1615         | 1889        |
| 2.º Juzgado Transitorio de Trabajo      | 1973         | 27          |
| <b>Total de carga al mes de octubre</b> | <b>6781</b>  | <b>6012</b> |

Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

En esta tabla, se presenta la carga total al mes de octubre de 2020 de los tres juzgados laborales, tanto en trámite como en ejecución de sentencia. Se aprecia que la cantidad total en ambas etapas del proceso es casi igual. Es notorio la diferencia de los dos primeros juzgados que tienen más carga en relación al segundo juzgado transitorio laboral, que tiene más casos en trámite y muy poco en ejecución.

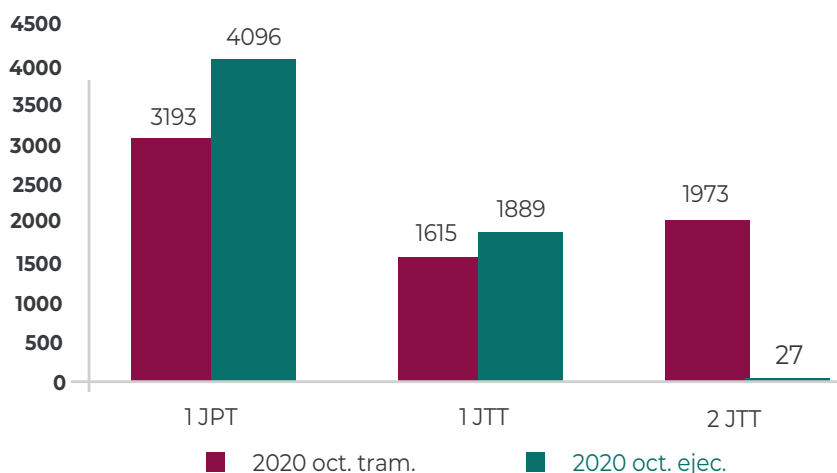
Figura 1  
Carga procesal total en trámite y ejecución al mes de octubre 2020



Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

**Figura 2**

*Carga procesal en trámite y ejecución de juzgados de trabajo contencioso administrativo*

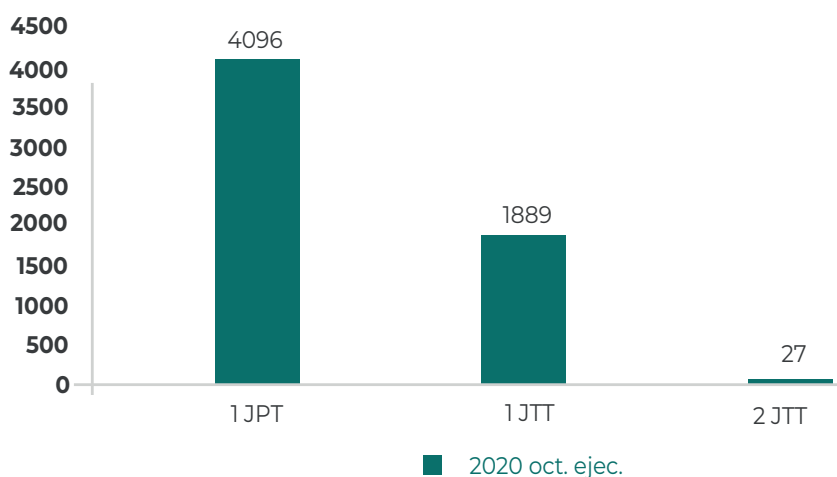


Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Se grafica la carga procesal, tanto en trámite como en ejecución de sentencia de cada uno de los juzgados laborales materia de la presente investigación. Observamos que, en el Primer Juzgado Permanente de Trabajo y en el Primer Juzgado Transitorio de Trabajo, la cantidad de procesos en ejecución es mayor a los que están en trámite.

**Figura 3**

*Carga procesal en ejecución a octubre 2020*



Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

Se gráfica solo el total de expedientes en ejecución de sentencia por cada uno de los tres juzgados laborales. Este resultado nos permite centrar esta investigación únicamente en los dos juzgados que tienen más carga procesal, como seguidamente se detallará.

8.1.Duración por años en etapa ejecución de sentencia desde 2010

En este rubro, se va a presentar la información estadística sobre los años que vienen durando los procesos en etapa de ejecución de sentencia. Solo se considerará como referencia los procesos judiciales iniciados desde el 2010, de ahí que encontramos una diferencia sobre el total de los expedientes en ejecución de sentencia, en relación a la primera tabla. Lo más importante, es conocer los prolongados años que comprenden los procesos laborales como se evidencia a continuación.

Tabla 2  
Duración por años en etapa ejecución de sentencia desde 2010

|       | 8 años | 7 años | 6 años | 5 años | 4 años | 3 años | 2 años | 1 año | <1 año | Total |
|-------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|--------|-------|
| 1 JPT | 44     | 44     | 119    | 59     | 51     | 200    | 1121   | 1663  | 544    | 3845  |
| 1 JTT | 0      | 0      | 16     | 57     | 21     | 67     | 204    | 900   | 335    | 1600  |
| Total | 44     | 44     | 135    | 166    | 72     | 267    | 1325   | 2563  | 879    | 5445  |

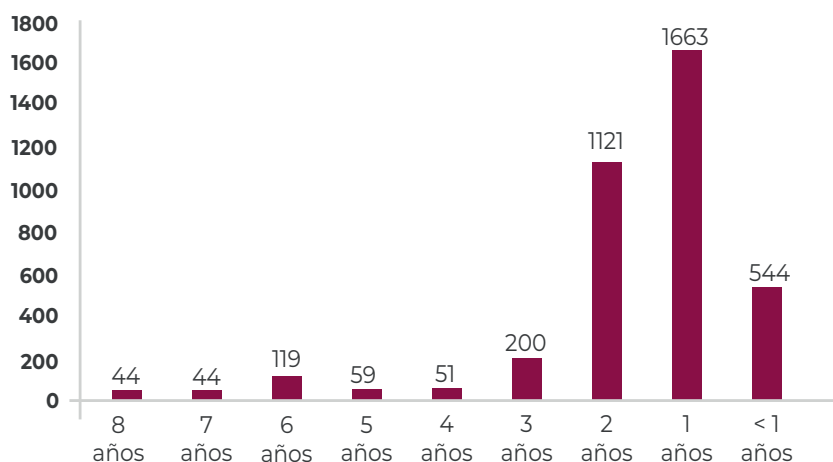
Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Advertimos con bastante preocupación que existen procesos laborales que están en etapa de ejecución de sentencia durante muchos años más del plazo razonable, si a ello sumamos el plazo que estuvieron en trámite, los años de duración total son mayores. No es objeto de esta investigación analizar la duración total del proceso. Pese a ello, de la información obtenida al mes de octubre de 2020, la mayor cantidad de procesos en etapa de ejecución de sentencia vienen durando de uno a dos años. Eso no quiere decir, que esos procesos solo van a tener esa duración y se van archivar pronto, sino que al mes de octubre de 2020 venían teniendo esa duración.

Dilación de la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo laboral

**Figura 4**

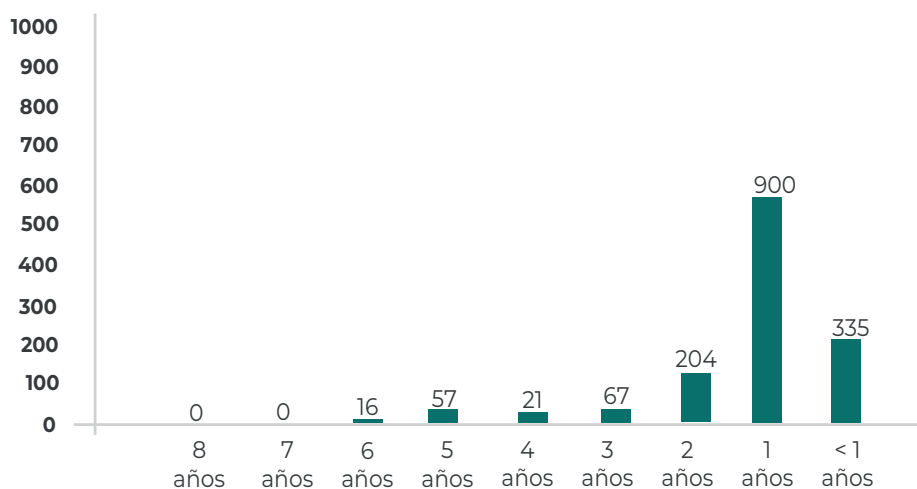
*Duración por años en el 1.er Juzgado Permanente de Trabajo*



Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

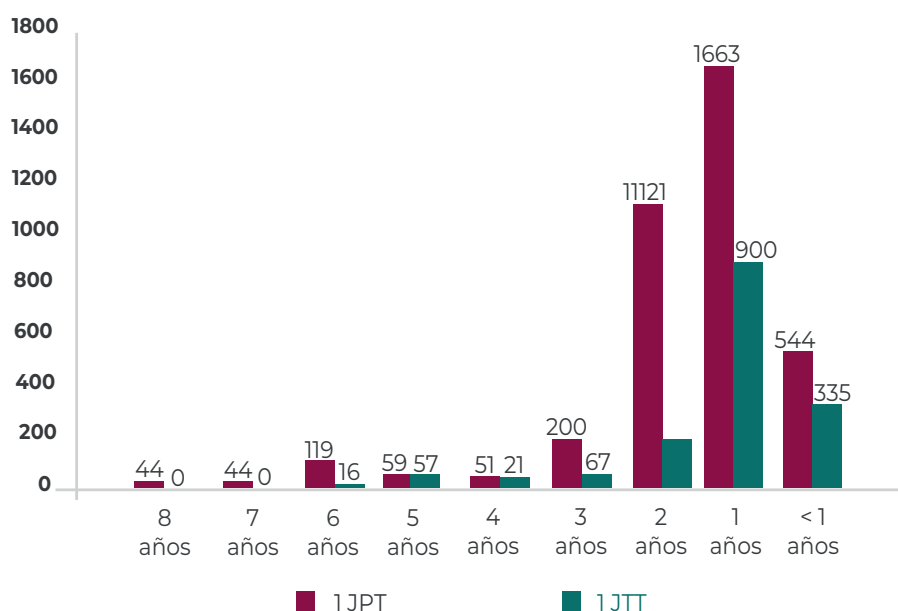
**Figura 5**

*Duración por años en el 1.er Juzgado Transitorio de Trabajo*



Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE).

Este gráfico corresponde al Primer Juzgado Transitorio de Trabajo de Huancayo, que tiene procesos en ejecución de sentencia hasta 6 años de duración al mes de octubre de 2020. La mayor cantidad de procesos, 900 casos, viene durando el lapso de un año.

**Figura 6***Duración por años en ambos juzgados de trabajo*

Fuente: Coordinación de Estadística CSJJU- Formulario Estadístico Electrónico (FEE)

Aquí tenemos una comparación del total de ambos juzgados laborales. Observamos que el Primer Juzgado Laboral permanente cuenta con mayor cantidad de procesos en etapa de ejecución de sentencia.

## 8.2. Duración de la ejecución según pretensiones o materias

En este acápite, se presentan las clases de pretensiones o materias que tienen la mayor cantidad en etapa de ejecución de sentencia. La información ha sido obtenida del sistema integrado judicial (SIJ) que es una intranet del Poder Judicial, donde se encuentran registrados todos los procesos judiciales que se tramitan en nuestro país. Pretendemos conocer qué tipo de pretensiones (pago de bonificaciones, asignaciones, remuneraciones, reposiciones, pensiones, etc.) tienen la mayor dilación en etapa de la ejecución de la sentencia.

Aclaremos que el registro de cada expediente en el SIJ no contiene la información precisa con el nombre de las pretensiones, debido a que son registrados en forma genérica, lo que imposibilita conocer con exactitud esa información. En el SIJ, existe registrada una lista de treinta y dos rubros o pretensiones para ser asignado en cada expediente, labor que lo realiza el personal de mesa de partes y que puede ser corregido por el personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales. En la data proporcionada, hay rubros o pretensiones que figuran con el nombre "por definir" y registran la

cantidad de doce y dieciséis expedientes en ejecución en los dos referidos juzgados, respectivamente.

En tal sentido, al existir una variedad de pretensiones que cuentan con pocos expedientes no lo presentamos por no ser muy útil, pero si lo hacemos con cuatro tipos de pretensiones que registran la mayor cantidad, según se detallará más adelante. Se destaca que los que registran mayor cantidad corresponden al proceso contencioso administrativo y no a los procesos laborales que se encuentran en liquidación según la anterior Ley Procesal del Trabajo, por eso la información que se incluye no distorsiona los objetivos que esta investigación.

Por último, cabe subrayar que, la información obtenida del SIJ no coincide con la información del área de estadística, por eso el total de expedientes que figura en la tabla 3 es muy superior al total que figura en las tablas anteriores. Esto se debe a que el reporte del SIJ es general donde están ingresados todos los expedientes, inventariados o no, estén o no asociados correctamente a los hitos estadísticos o simplemente no se han actualizado el estado de cada expediente. Generalmente, el SIJ es un indicador para saber el estado del expediente. Se ha recurrido al SIJ para obtener la información sobre las pretensiones, porque en el Área de Estadística del Poder Judicial no se encuentran registradas las clases de pretensiones o materias.

**Tabla 3**

*Duración de la ejecución según pretensiones o materias*

| OO. JJ.      | Declaración<br>de nulidad<br>total o parcial<br>o ineficacia<br>de actos<br>administrativos | Acción<br>contenciosa<br>administrativa | Cumplimiento<br>de actuación<br>administrativa | Cump. de<br>la adm. por<br>actuación<br>obligada por<br>mandato de ley<br>o por acto adm. | Otros | Total |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|
| 1 JPT        | 4502                                                                                        | 675                                     | 286                                            | 214                                                                                       | 172   | 5849  |
| 1 JTT        | 1507                                                                                        | 543                                     | 70                                             | 204                                                                                       | 152   | 2476  |
| <b>Total</b> | 6009                                                                                        | 1218                                    | 356                                            | 418                                                                                       | 324   | 8325  |

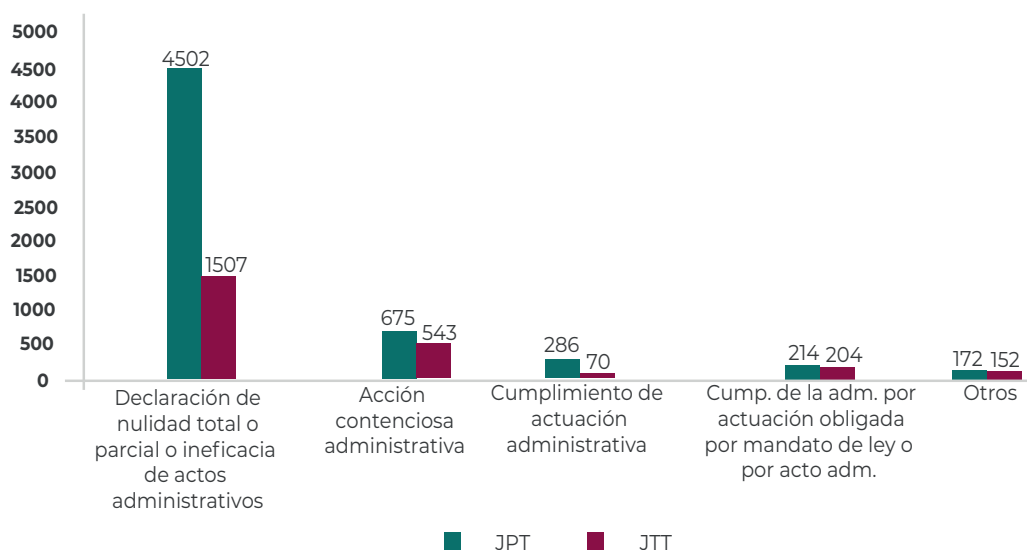
Fuente: Sistema integrado judicial (SIJ)

Según las materias o pretensiones en los dos juzgados laborales, el permanente y transitorio, tenemos la mayor cantidad de procesos registrados en cuatro rubros y el resto, veintiocho figuran como «otros». Nótese que la mayor cantidad —6009— está referida a la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia de actos administrativos. Como se indicó, estos cuatro rubros siguen siendo muy genéricos que no permite conocer con exactitud

qué tipo de pretensiones engloba. Se considera que uno de los rubros es muy genérico al figurar como «acción contenciosa administrativa» que es propiamente el mismo proceso contencioso administrativo. Esta investigación ha permitido saber esta deficiencia en el registro de las materias y que urge superar esa deficiencia.

**Figura 7**

*Duración de la ejecución según pretensiones o materias*



Fuente: Sistema integrado judicial (SIJ)

### 8.3. Información de la encuesta realizada a los jueces laborales

Se realizó una encuesta a los tres jueces laborales que vienen tramitando los procesos contencioso-administrativos en materia laboral y previsional, con el fin de conocer sus impresiones sobre la problemática de la dilación de estos procesos en etapa de ejecución de sentencia. Se formularon cinco preguntas, obteniendo el siguiente resultado:

- 1. Se le ha preguntado si sabían que existen procesos en ejecución de sentencia, de más de cinco años, llegando incluso hasta ocho años.** Los tres jueces respondieron afirmativamente que existen procesos con esa duración. Si bien es cierto que solo en el primer juzgado de trabajo permanente existen procesos con esa duración máxima, los demás jueces tenían pleno conocimiento de esa realidad.
- 2. Se ha inquirido para que indiquen de manera más precisa, cuál es la pretensión procesal que tiene excesiva demora (años) en etapa de ejecución de sentencia.** De manera uniforme, los tres jueces laborales

tienen muy claro que se trata de las obligaciones de dar suma de dinero que comprende el pago de beneficios laborales, bonificaciones, asignaciones, intereses, entre otros.

- 3. Se quiso saber de los tres jueces, cuáles son las causas principales de la excesiva dilación de los procesos contencioso-administrativos en materia laboral y que indicaran el orden de prioridad.** Para tal fin se les presentó cuatro alternativas. Las respuestas son como sigue:

- a) Falta de presupuesto : 1 juez
- b) Carga procesal : 2 jueces
- c) Ineficaz procedimiento : 1 juez  
de ejecución
- d) Otros : 2 jueces que indicaron la falta de personal  
y la displicencia de los funcionarios de  
las entidades públicas.

Lo anterior pone en evidencia que las causas de la demora en la ejecución de la sentencia son variadas y no obedecen a un solo factor. Significa que no es solo un problema interno del Poder Judicial (intraprocesal) sino de la parte demandada (extraprocesal).

- 4. Se preguntó por una alternativa para superar esa demora y qué medida sería idónea para una eficaz ejecución de sentencia.**

La respuesta ha sido unánime de que se debe crear un juzgado de ejecución, por encima de instituir la ejecución anticipada de sentencia o actuación de la sentencia impugnada como indicar Monroy (2001) o de asignar mayor presupuesto a las entidades públicas demandadas. Ello evidencia que los jueces ven que la carga procesal que tienen no les permite ejecutar eficazmente las sentencias.

- 5. Finalmente, se les preguntó, qué derechos fundamentales consideraban que se afecta con la dilación excesiva de los procesos judiciales.** Dos jueces indicaron el plazo razonable y un juez indicó la efectividad de las resoluciones judiciales. Es claro y consciente para los jueces que con la dilación en la ejecución de la sentencia se vulneran de derechos fundamentales, razón por la cual urge reparar esa afectación.

## 9. Discusión

De los resultados obtenidos, es posible determinar un análisis en los cuatro ejes principales que se indican a continuación:

- ▶ **De la cantidad de procesos en ejecución de la sentencia:** Se ha evidenciado que la carga procesal en etapa de ejecución de los tres juzgados, es casi la mitad de los procesos que se encuentran en trámite. Lo que quiere decir, que el juez debe prestar atención a ambas etapas del proceso, cosa que no siempre ocurre, porque los que se encuentran en trámite se impulsan de oficio hasta la emisión de la sentencia y los de ejecución queda su impulso a petición de parte.
- ▶ **Los años que viene durando la ejecución de la sentencia:** esta investigación ha permitido saber que existen procesos que están en ejecución de sentencia por más de cinco años, llegando incluso hasta ocho años de duración hasta el mes de octubre de 2020. No se cuenta con la certeza de que vaya a concluir pronto, es decir, puede prolongarse más meses o años. Se cree que esa duración es muy prolongada y que amerita que los jueces presten especial atención a su tramitación, ya que se evidencia la vulneración de derechos fundamentales como el plazo razonable, la efectividad de la ejecución de la sentencia y la dignidad del trabajador demandante. Esta demora también configuraría el presupuesto para solicitar una medida cautelar.
- ▶ **La mayor cantidad de materias o pretensión que están en etapa de ejecución de sentencia:** La información estadística obtenida ha sido muy genérica para saber qué tipo de pretensiones son las que encabezan o tienen mayor incidencia en etapa de ejecución, para así enfocar en esos casos. Con el objetivo de superar ese problema, es necesario que esta área de estadística incorpore dentro de sus registros las pretensiones o materias, así como debe registrarse en el SIJ los nombres de las pretensiones. A tenor de las respuestas dadas por los jueces, es unánime de que las obligaciones de dar suma de dinero (pago de los diversos beneficios laborales) son los que afrontan la mayor demora en su ejecución. Esto tiene que ver con el presupuesto de la entidad pública demandada que evidentemente debe ser incrementada para el pago de las deudas sociales.

- ▶ **Las causas de la duración:** Los jueces han brindado información variada sobre las causas que originan esas demoras, que pasan por la carga procesal, la falta de presupuesto de la entidad pública, el ineficaz procedimiento de ejecución, como también la falta de personal en el juzgado o la renuencia de los funcionarios a cargo de las entidades públicas para cumplir el mandato judicial. Entonces, se tiene que encarar este problema desde diversas vertientes, que engloba no solo la labor jurisdiccional (endógena), sino de la entidad pública demandada (exógena) que no cuenta con los recursos económicos para satisfacer en forma oportuna la obligación laboral.
- ▶ **Las medidas que se debe adoptar para superar esa dilación:** Para este efecto, hemos recogido la posición de los jueces de trabajo, que unánimemente requieren que se debe crear un juzgado que se encargue de la ejecución de la sentencia. Esto resulta muy atendible, ya que la ejecución de la sentencia, para algunos juristas, es simplemente un trámite administrativo, por lo que debemos proponer a las autoridades administrativas competentes del Poder Judicial la creación de esos órganos jurisdiccionales, en los lugares que cuenten con bastante carga procesal como es el caso de Huancayo o en su caso la conversión de órganos jurisdiccionales. De ese modo, consideramos que se podría brindar mayor eficacia a la etapa de la ejecución de la sentencia.

## 10. Conclusiones

- a) Existe alrededor del 50 % de procesos contencioso-administrativo-laborales en etapa de ejecución de sentencia, en los tres juzgados de trabajo de la provincia de Huancayo, que ameritan que los jueces brinden la atención debida para que lo sentenciado se cumpla de manera eficaz dentro de un plazo razonable.
- b) Los procesos contencioso-administrativos en materia laboral tienen una demora ostensible en la etapa de ejecución de la sentencia, desde más de cinco años llegando a ocho años de duración, que evidentemente lesiona diversos derechos fundamentales de los trabajadores públicos como el plazo razonable, la plena efectividad de las resoluciones judiciales y la dignidad humana. Esa duración es hasta el mes de octubre de 2020, que podría seguir prolongándose por meses o años si no se presta la debida atención para encarar esa dilación. Esta dilación configuraría el presupuesto para solicitar una medida cautelar.

- c) Las pretensiones procesales o materias que tiene mayor dilación son las que contienen obligación de dar suma de dinero como el pago de beneficios laborales diversos, llámese bonificaciones, asignaciones, remuneraciones y otros similares, que demandan la existencia de un presupuesto para su cumplimiento, pero que lamentablemente es un mal que se tiene de años.
- d) Las causas de la demora en la ejecución de la sentencia son variadas como la excesiva carga procesal, la falta de personal en los juzgados, la carencia de presupuesto en las entidades públicas demandadas y la falta de eficacia del procedimiento de ejecución actual.
- e) Para superar el problema de la dilación en la ejecución de la sentencia, se sugiere a las autoridades administrativas del Poder Judicial crear o implementar juzgados de ejecución, para que puedan especializarse en esta labor y ejecutar eficazmente las sentencias. También, se puede modificar la ley procesal para permitir la ejecución anticipada de la sentencia o actuación de la sentencia impugnada, de eso modo hacer más efectiva la ejecución de las sentencias.

## Referencias

III Pleno Jurisdiccional Supremo en Materias Laboral y Previsional

Decreto Legislativo n.º 1440. (2018, 15 de setiembre). Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

García, V. (2008). *Los derechos fundamentales en el Perú* (1.ª ed). Juristas Editores.

Hiquisi, T. (2014). *Análisis de las deficiencias en la ejecución de sentencias contenciosas administrativas sobre reincorporación de trabajadores en el Primer Juzgado Mixto de Puno – 2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano] <https://n9.cl/oprku>

Jacha, L. (2018). *El derecho constitucional a la ejecución de sentencias dentro de un plazo razonable en el amparo laboral*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro] <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9932>

Landa, C. (2010). *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (1.ª ed.). Palestra Editores.

Ley n.º 27584. (2001, 16 de diciembre) Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

- López, K. (2019). *La exigencia del artículo 615.º del Código Procesal Civil y la eficacia de las medidas cautelares sobre la ejecución de sentencia*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] <https://n9.cl/o1oo>
- Meza, L. (2019). *Efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en los procesos contencioso administrativos tramitados en el 1.º y 2.º Juzgado Civil de Tarapoto año 2012*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo] <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45642>
- Monroy, J. (2001). La actuación de la sentencia impugnada. *THEMIS-Revista de Derecho*. (43), 19-43. [http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis\\_043.html](http://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/themis/themis_043.html)
- Rodríguez, C. (2011). El plazo razonable en el marco de las garantías judiciales en Colombia. *Memorando de Derecho*, 2(2), 113-125. <https://n9.cl/50dd>
- Sánchez, W. (2013). *La inejecución de las sentencias del tribunal constitucional: problema y soluciones*. [Tesis posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú] <https://n9.cl/z3m>
- Simons, A. (2010). El derecho a la ejecución plena de las decisiones judiciales y los medios compulsorios procesales. *THEMIS-Revista de Derecho*, (58), 81-98. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9120/9531>
- Tupiño, M. (2018). *La efectividad en la ejecución de sentencias contra el estado por los juzgados contencioso administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el período 2003 - 2015*. [Tesis de posgrado, Universidad Federico Villareal] <https://n9.cl/s358x>
- Villafuerte, C. (2018). *La inejecución de las sentencias en los procesos contencioso administrativos y la afectación a la tutela jurisdiccional efectiva (El caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, año 2017)*. [Tesis de pregrado, Universidad Norbert Wiener]. <https://n9.cl/dxol>

## Anexo

### CUESTIONARIO

Tema del artículo científico:

#### **Dilación En La Ejecución De Sentencias En El Proceso Contencioso Administrativo Laboral**

**Objetivo:** Cuestionario dirigido a los jueces especializados de Huancayo que conocen los procesos contenciosos administrativos en materia laboral y previsional.

**Instrucciones:** Marque una (x) la alternativa.

6. ¿Sabía que existen procesos en ejecución de sentencia, de más de cinco años, llegando incluso hasta 8 años?
  - a) Sí
  - b) No
  - c) No es cierto esa duración.
  
7. ¿Cuál considera que es la pretensión procesal que tienen excesiva demora (años) en etapa de ejecución de sentencia?
  - a) Obligaciones de dar (pago de beneficios laborales bonificaciones, asignaciones, intereses, etc.).
  - b) Obligaciones de hacer (reposiciones al empleo, inscripción en planillas, etc.).
  - c) Temas pensionarios.
  
8. ¿Cuál considera que son las causas principales de la excesiva dilación de los procesos contencioso-administrativos en materia laboral? Marca más de una alternativa según el orden de demora que usted considere:
  - a) Falta de presupuesto : \_\_\_\_\_.
  - b) Carga procesal : \_\_\_\_\_.
  - b) Ineficaz procedimiento de ejecución : \_\_\_\_\_.
  - c) Otros : \_\_\_\_\_.

9. ¿Qué medidas considera que sería idóneo para tener una eficaz ejecución de sentencia?
- a) Crear juzgado de ejecución
  - b) Instituir la ejecución anticipada de sentencia (actuación de la sentencia impugnada)
  - c) Asignar mayor presupuesto a las demandadas para el pago de las deudas laborales
10. ¿Qué derechos fundamentales considera que se afecta con la dilación excesiva de los procesos judiciales?
- a) Plazo razonable
  - b) Efectividad de las resoluciones judiciales
  - c) Dignidad de los demandantes